



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4624 /2023

VISTO:

La Cumbre de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas de 2015.
La Constitución Nacional.
Ley Nacional N° 25.675, “Ley General del Ambiente”.
La Resolución Nacional N° 884/13 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.
La Constitución Provincial.
Las facultades conferidas por la carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que en septiembre del año 2015, se realizó en Nueva York, Estados Unidos, una cumbre en la que todos los Estados Miembros de la Asamblea General de las Naciones Unidas se reunieron para adoptar oficialmente una nueva Agenda para el Desarrollo Sostenible.

Que el mundo está atravesando una grave situación de daño ambiental.

Que es necesario tener en cuenta la Agenda 2030 donde se establecen los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Entre ellos, se encuentra la protección del planeta, la mejora del consumo inteligente de los recursos naturales y desvincular el crecimiento económico de la degradación del ambiente.

Que la Constitución Nacional en su artículo 41, consagra el derecho a un ambiente sano, determinando específicamente que “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales”.

Que la Ley Nacional N° 25.675, denominada Ley General del Ambiente, regula los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable y, a su vez, establece un marco general sobre información y participación en asuntos ambientales, la responsabilidad por daño ambiental y la educación ambiental.

Que la Resolución Nacional N° 884/13 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable crea un programa Nacional de Voluntariado Ambiental, y persigue el principal fin de fortalecer el impacto de políticas ambientales relacionadas con la prevención del daño ambiental y el control de la contaminación a nivel local, provincial y nacional.

Que el artículo 54 de la Constitución Provincial establece que: “... El Estado Provincial protege el medio ambiente, preserva los recursos naturales ordenando su uso y aprovechamiento y resguarda el equilibrio de los ecosistemas, sin discriminación de individuos o regiones...”

Que el artículo 21 de la Carta Orgánica Municipal establece en su inciso 6, que los habitantes del municipio de Río Grande tienen derecho a “gozar de un ambiente sano, los beneficios de un ecosistema equilibrado y al desarrollo sostenible”.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Que la Educación Ambiental es un instrumento básico para generar en los ciudadanos, valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado.

Que es vital la toma de conciencia y sensibilidad respecto del ambiente, siendo esencial el desarrollo de habilidades que contribuyan a una mejor percepción de nuestro entorno.

Que el voluntariado es el resultado de una libre elección, una opción ética, personal, gratuita, que no espera retribución o recompensa. No es desinterés, la persona voluntaria tiene muchísimo interés y obtiene propia satisfacción en sus motivaciones personales.

Que el voluntariado puede entenderse de un sentido amplio trascendiendo los límites del empleo remunerado y de las responsabilidades normales, convencidos de que la actividad a realizar es útil para la humanidad y uno mismo. Es en estos términos donde se puede profundizar el significado del espíritu humanitario y compasivo de las personas.

Que el voluntariado enriquece a la sociedad, la potencia y hace realidad los valores de solidaridad y compromiso social.

Que el voluntariado Ambiental tiene particularmente como fundamento y objetivo la realización de acciones de conservación del medio ambiente.

Que es un tipo de intercambio en proyectos ecológicos que tienen como fundamento y objetivo la realización de acciones de conservación y cuidado del medio ambiente.

Que invita a realizar actividades con la clara consigna de cuidar la naturaleza e implementar nuevas formas de vincularse con el entorno ambiental, con más amor y respeto.

Que es una forma de voluntariado donde las personas participan en actividades que persiguen disminuir el impacto negativo del ser humano sobre el medio ambiente, y trabajar sobre el cuidado, la preservación y conservación del planeta.

Que el voluntariado Ambiental propicia el respeto por nuestro medio ambiente y alienta a que desarrollemos un profundo cuidado de cada una de las acciones para generar un impacto positivo sobre el entorno en el cual vivimos.

Que el objetivo principal del Voluntariado Ambiental es modificar nuestro vínculo con la naturaleza, reducir la contaminación, cuidar de los animales y evitar la deforestación y cualquier tipo de práctica que pueda influir en los entornos naturales.

Que si bien el Voluntariado Ambiental no es nada nuevo, ha tomado repercusión en los últimos años debido a la emergencia climática y la imperiosa necesidad de realizar acciones con impacto positivo sobre la naturaleza.

Que son sumamente importantes el dictado de medidas que promuevan el desarrollo el ordenamiento y la inclusión de los voluntariados ambientales.

Que es necesario el diseño de políticas ambientales de fondo que involucren a toda la comunidad mediante la capacitación y la participación y contribuyendo a la tarea de incorporar la prevención de posibles daños al ambiente.

Que por todo lo expuesto anteriormente, afirmamos que es momento de ser parte del cambio, generar conciencia en todas las personas que forman parte de nuestra comunidad y aportar a la recuperación de todos los sistemas dañados, incluyendo en ellos la flora y la fauna.

Que este Concejo Deliberante tiene facultades para emitir la siguiente normativa.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Artículo 1°. - **CREAR** en el ámbito del municipio de Río Grande el “**Programa Municipal de Voluntariado Ambiental**”, con el principal objetivo de generar conciencia en la comunidad sobre la importancia de la preservación del medio ambiente y el cuidado del ecosistema.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Artículo 2º.- DETERMINAR que el objetivo del “Programa Municipal de Voluntariado Ambiental” será el fortalecimiento de las políticas ambientales relacionadas con la prevención del daño ambiental y la contaminación, protegiendo generaciones presentes y futuras del impacto negativo del ser humano sobre el ambiente de nuestra ciudad, generando a su vez un espacio donde los voluntarios puedan desarrollar y generar capacitaciones y actividades relacionadas con la prevención y control de los daños y contaminación ambiental, sirviendo de esta manera como intercambio de experiencias entre los mismos.

Artículo 3º.- CREAR en el ámbito del municipio de Río Grande el “Registro Municipal de Voluntarios Ambientales”.

Artículo 4º.- DEFINIR como “Voluntario Ambiental” aquella persona que promociona una acción altruista, que contribuye a una mejor gestión ambiental, actúa en la prevención detección y resolución de problemas ambientales y concientiza a la población para comprometerla en la búsqueda de soluciones.

Artículo 5º.- DETERMINAR los Voluntarios Ambientales inscriptos en el registro podrán realizar tareas de concientización o acciones de cuidado del ambiente en las distintas reparticiones municipales que el Departamento Ejecutivo Municipal oportunamente designe.

Artículo 6º.- DETERMINAR que los Voluntarios Ambientales que se hallen inscriptos en el “Programa Municipal de Voluntariado Ambiental”, recibirán un certificado firmado por la Autoridad Municipal correspondiente que acredite su participación en el mismo.

Artículo 7º.- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a firmar convenios con distintas instituciones de carácter público o privado, a los fines de la promoción de la acción y educación ambiental.

Artículo 8º.- ESTABLECER como Autoridad de Aplicación del presente Programa a la Secretaría de Desarrollo Económico y Ambiente.

Artículo 9º.- DISPONER que los gastos que demande el cumplimiento de la presente se imputarán a las partidas financieras correspondientes al ejercicio financiero pertinente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33º de la ordenanza Municipal N°2848/10.

Artículo 10º.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHÍVAR.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Mv/FR